



Resolución: RDA025/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM049/2021

Reclamante [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Madrid.

Información reclamada: Denuncias urbanísticas.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 20 de diciembre de 2021 se recibe en este Consejo reclamación de Dña. [REDACTED] por disconformidad ante la respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 16/10/2021 al Ayuntamiento de Madrid, relativa a las denuncias urbanísticas desde 1 de enero de 2018 contra alguno de los inmuebles de la APE de la Colonia Prosperidad. En concreto, la interesada expone en su reclamación lo siguiente:

Solicité la información Nº Anotación: 20211136685 el 2 de noviembre y han pasado 30 días sin que haya tenido respuesta alguna. En caso de que se haya denegado el acceso a la información, solicito que se me indique el motivo, de



acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En su escrito inicial al Ayuntamiento, la reclamante había solicitado lo siguiente:

Solicito la relación (fecha, número de anotación, número de expediente) de todas las denuncias urbanísticas desde 1 de enero de 2018 contra alguno de los inmuebles de la APE de la Colonia Prosperidad (APE 15-06), el motivo de la denuncia y la resolución de la misma.

A dicha solicitud se respondió en fecha 02 de noviembre de 2021 por parte del jefe de Sección de Licencias y Autorizaciones del Distrito de Chamartín del Ayuntamiento de Madrid, requiriendo la concreción de dicha solicitud en virtud del artículo 19.2 de la LTAIBG. La interesada responde al requerimiento efectuado por el ayuntamiento en el mismo día, no recibiendo posteriormente respuesta alguna por parte de este. Es ante esta falta de respuesta que la interesada decidió interponer reclamación ante este Consejo.

SEGUNDO. El 22 de diciembre de 2021 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de esta al jefe de Sección de Licencias y Autorizaciones del Distrito de Chamartín del Ayuntamiento de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la señalada reclamación.

TERCERO. El día 14 de enero de 2022, la administración reclamada nos traslada un informe en el que se indica que mediante resolución de fecha 12 de enero de 2022 se concedió la información a la solicitante, además de explicitarle las razones de la demora en la obtención de la información y ofrecerle comparecer en aquellos expedientes en los que tenga la condición de



interesada o permitirle la vista de aquellos otros concluidos. En concreto se indica lo siguiente:

(...) Debido a la imprecisión de datos por la interesada es por la que se la requiere para que, concrete con precisión los emplazamientos cuya información solicita le sea facilitada, tal y como consta en el expediente 213/2021/1103.

El 2 de noviembre de 2021 la interesada y en el expediente 213/2021/1103, vuelve a solicitar relación de todas las denuncias urbanísticas contra alguno de los inmuebles de las calles Cabeza Grande, Pico del Águila y Valdelamasa, el motivo de la denuncia y la resolución de la misma.

El 19 de diciembre de 202 vuelve a solicitar lo mismo dando lugar al expediente 213/2021/1356 y al mismo tiempo presenta queja ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la limitación de medios administrativos existentes, y puesto que, siguen sin concretarse con precisión los emplazamientos cuya información se solicita, a la vista de la queja planteada y pese a que parte de la información solicitada se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Madrid como datos abiertos (medidas de restablecimiento de legalidad urbanística sobre inmuebles adoptadas por las juntas de distrito) se ha elaborado informe al respecto por el Departamento jurídico y se comunica información sobre los siguientes expedientes limitados a las tres calles de la Colonia, y al ámbito de competencias del distrito, cuyos actos administrativos son coincidentes con la resoluciones incorporadas al portal de transparencia, listados que también se comunican a la interesada. Se han disociado los datos personales e información sobre los denunciantes a fin de preservar los datos de carácter personal (...).



(...) Igualmente se hace constar que en el AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO se encuentra en tramitación expedientes que tienen relación con el APE 15- 06 COLONIA PROSPERIDAD lo que se informa por si fuere necesario solicitar la información que pide la reclamante en relación con dicho ámbito y al no tener acceso a la totalidad de lo tramitado en dichos expedientes este Distrito.

Por otra parte, la solicitante en calidad de interesada en los expedientes disciplinarios que le afectan podrá tomar vista en cualquier momento de los que se encuentren en tramitación, así como de los terminados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (...).

CUARTO. En fecha 15 de enero de 2022 y tras la recepción de la información por parte de la interesada, ésta nos indica lo siguiente:

Expediente numero 213/2021/01356. La resolución indica que: "parte de la información solicitada se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Madrid como datos abiertos (medidas de restablecimiento de legalidad urbanística sobre inmuebles adoptadas por las juntas de distrito)" pero no indica la forma en la que se puede acceder a dicha información. Ruego que se me indique las rutas de navegación a seguir, así como los enlaces para acceder a dicha información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El



artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

CUARTO. Del informe elaborado por la administración, así como de la propuesta de resolución –la cual no ha sido transcrita en esta reclamación, pero forma parte del expediente-, se desprende que el ayuntamiento ha facilitado a la interesada toda la información solicitada que obraba en su poder. La petición de aclaración posterior de la interesada se realiza con el convencimiento de que existe información que ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y que no le ha sido facilitada. Sin embargo, del informe que el Ayuntamiento ha remitido a la interesada, se desprende que le ha sido concedida toda la información que Dña. [REDACTED]



██████ solicitaba, tanto la que se encuentra publicada como aquella otra complementaria que se ha añadido para completar el contenido solicitado por la interesada.

Por tanto, este Consejo ha comprobado que la información solicitada por Dña. ██████ le ha sido facilitada, lo que supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud de información que fundamentó la reclamación y con ello desapareció el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones por parte de este Consejo. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM049/2021 por **pérdida sobrevenida** del objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de Madrid la información solicitada por Dña. ██████

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley



10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.